

**Ciudad de México a 19 de abril de 2022**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las tantas atribuciones con que cuenta el Congreso de la Ciudad de México es la de solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, realizar exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno y comisiones, según sea el caso.

De acuerdo con la normatividad que rige la vida interior de esta soberanía, se establece una excepción calificada como de “urgente y obvia resolución”, la cual se regirá por un procedimiento diverso, al votarse en el Pleno con esa calidad, sin necesidad de pasar por Comisiones para su dictaminación, por lo tanto, al ser aprobado deberá remitirse a las autoridades correspondientes para su atención y respuesta en un plazo máximo de hasta sesenta días naturales, de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

La urgente y obvia resolución, es considerada como un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo, sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional. En este caso, el presentador del asunto solicita a la Mesa Directiva que dicho asunto se desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia.

De conformidad con el Reglamento del Senado, la moción de urgente resolución la plantea algún legislador al Presidente, por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos, existiendo la excepción de que no podrá ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, sin embargo, no se establece un plazo para su atención por parte de las personas exhortadas, si fuera el caso.

Con base en la norma interna de la Cámara de Diputados, cuando se requiera que algún asunto sea tramitado con ese carácter deberá

señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta de Coordinación Política, quien deberá circular entre los grupos parlamentarios el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta.

A nivel local, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 34, apartado A, numeral 2, que los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

No obstante, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece un plazo máximo de treinta días naturales para responder los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o Comisión Permanente del Congreso, el cual resulta evidentemente contrario a lo establecido por nuestra Constitución Local, razón suficiente para realizar la reforma correspondiente, ello es así porque, porque si bien la calidad de urgente y obvia requiere una atención pronta y expedita, también lo es que el establecer un plazo de treinta días naturales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, debió considerarse la reforma correspondiente a nuestra Constitución Local, lo cual no sucedió.

En ese sentido, y toda vez que las proposiciones de urgente y obvia resolución deben atenderse a la brevedad posible, también es cierto que de debe otorgar el tiempo suficiente a las autoridades para implementar las acciones correspondientes, por lo que resulta necesario reformar la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública para homologar el plazo establecido por la Constitución Local para dar respuesta a este tipo de proposiciones, evitando con ello la existencia de una contradicción, y al contrario brindando certeza en torno a la legítima atribución del Poder Legislativo para exhortar o realizar solicitudes a las autoridades.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

## ARGUMENTOS

**PRIMERO.** La atribución del Congreso de la Ciudad de México para emitir proposiciones consideradas con las características de “urgente y obvia” resolución, implican por la relevancia del tema una atención pronta y expedita, de otra manera perderían sentido esos calificativos.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 34 apartado A numeral 2 la atribución del Congreso realizar exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, para ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

**TERCERO.** Por su parte la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 4 fracción XXXVIII y 21, la atribución del Congreso para emitir este tipo de exhortos y ser respondidos en el

mismo plazo establecido que en la Constitución Local, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

### *Ley orgánica congreso*

*Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

*XXXVIII. **Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida** por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes **en un plazo máximo de 60 días naturales**, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;*

### *CAPÍTULO III*

#### *Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo*

*Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.*

***Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.***

*Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.*

*El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.*

*Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.*

*La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.*

**El énfasis es propio**

**CUARTO.** Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México considera en su artículo 2 fracción XXXVIII la definición de Punto de acuerdo, la cual consiste en la proposición que implica algún exhorto o

cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

**QUINTO.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 20 fracción XVIII como una atribución de las personas titulares de las Dependencias la de responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente del Congreso.

Siendo así contradictorio con lo que establece nuestra Constitución Local respecto de los plazos establecidos para atender las proposiciones consideradas como de urgente y obvia resolución, estableciendo una diferencia de 30 días naturales.

**SEXTO.** Que es evidente la contradicción existente entre la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por lo que resulta necesario brindar certeza jurídica y homologar los plazos establecidos entre ambos ordenamientos legales.

**SÉPTIMO.** Para explicar de manera clara y precisa la reforma que nos ocupa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	Propuesta de reforma
<p>Artículo 34</p> <p>Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo</p> <p>A. Colaboración entre poderes</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de <b>sesenta días naturales</b>.</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de <b>treinta días naturales</b> los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de <b>sesenta días naturales</b>.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de <b>sesenta días naturales</b> los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



## **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I a XVII...

XVIII. Responder en un plazo máximo de **sesenta días naturales** los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

XIV a XXV...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
MORALES RUBIO**